



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada ponente

Radicación n° 11001-02-30-000-2026-00255-00

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Por reunir los requisitos que establecen los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **MILTON JULIÁN CABRERA PINZÓN** interpuso contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a la accionada para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita la documental que considere necesaria, a efecto de impartir el análisis de la solicitud que la parte actora impetró.

2. Vincular a las partes e intervinientes en el concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial convocado mediante Acuerdo PCSJA18-

11077 de 16 de agosto de 2018, para el cargo de juez administrativo.

3. Requerir a la parte actora y a la autoridad para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital de los documentos asociados a la petición que se elevó y su eventual respuesta.

4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. No se accede a la medida provisional consistente en ordenar a la autoridad convocada que, i) respecto a la prueba de conocimientos, entregue o exhiba *«cuestionario, incluyendo las opciones de respuesta; la respuesta presuntamente correcta y la indicación de la respuesta que seleccione»* y, ii) en cuanto a la prueba psicotécnica, *«los documentos previos a la presentación de la prueba, en los que se determinó el perfil que se buscó a través de la aplicación de esas pruebas; la prueba psicotécnica presentada por mí; las claves o plantillas de las respuestas, vigente para el momento en que se realizó, acorde al perfil que esa autoridad buscó»*, toda vez que en el sub *judice* no se advierten los supuestos

de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:


MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: A0B22A37014300BC2ECA95C2A165561ED8628EA8F65BCF3DB1FD9F6D084AF629
Documento generado en 2026-02-23